**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**
**PROCURADURÍA 51 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**
**Radicación N.° 258-2022 SIGDEA No. E-2022-722818 del 14 de 12 de 2022**
**RECIBIDA POR LA PROCURADURÍA 51 J.II.ADM. EL 20 DE DICIEMBRE DE 2022**

Convocante (s): NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD - NUEVA EPS S.A

Convocado (s): ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES -

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

En Bogotá D.C, diez (10) de febrero de 2023, siendo las 09:00 a.m. procede el Despacho de la Procuraduría 51 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL** de la referencia, la que se realiza de manera virtual por video conferencia, a través de la plataforma Microsoft Teams, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 218 del 29 de junio de 2022, "*Por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones",* proferida por la señora Procuradora General de la Nación, para lo cual previamente se coordinó con todos los participantes. Comparecen a la diligencia, el doctor **JOHN JAIRO SOTO OSORIO,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 6.253.505 expedida en Cali y portador de la Tarjeta Profesional Nº 248.758, quien comparece mediante sustitución de poder conferido por el doctor **GERARDO ORDOÑEZ SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 91.270.866 expedida en Bucaramanga y portador de la Tarjeta Nº 80.640 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido como tal mediante Auto N° 001 del 28 de diciembre de 2022, en representación de los intereses de la parte convocante NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD - NUEVA EPS S.A, y Doctora **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.085.343.021 expedida en Pasto y portadora de la Tarjeta Profesional Nº 368.654 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES -, de conformidad con el poder otorgado por el doctor LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Juridica de la entidad convocada. En este momento se dejan como constancias que: **1.)** Para la identificación, cuando cada uno de los apoderados hizo su presentación, exhibió ante la cámara su cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional, circunstancia que fue observada por los demás participantes; **2.)** Previamente a la celebración de la audiencia, los apoderados remitieron por correo electrónico copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, y la apoderada de la entidad convocada, los documentos que acreditan la representación legal del otorgante y la certificación

expedida por la secretaria técnica del Comité de Conciliación. Igualmente, estuvo presente la Doctora **GINA PALOMINO REYES,** Sustanciadora grado 11 de la Procuraduría General de la Nación, asignada a este Despacho, quien actúa como secretaria *ad - hoc* en la presente audiencia. Acto seguido, el suscrito Procurador les reconoce personería a los apoderados de las partes en esta audiencia de acuerdo con la sustitución de poder y el poder que han aportado, y en el caso de la apoderada de la entidad convocada también de conformidad con el artículo 5º de la Ley N° 2213 del 13 de junio de 2022. El Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa, como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, **en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocante manifiesta sus pretensiones, en los siguientes términos**: Me ratifico en todas y cada una de las pretensiones incoadas, que son:

*"PRETENSIONES*

*1. Que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES, reconozca la obligación de pago sobre los **10.626** ítems o servicios NO PBS objeto de la presente solicitud de conciliación y relacionados en la base Excel que se anexa, en razón a que no están cubiertos por la Unidad de Pago por Capitación - UPC del Plan de Beneficios en Salud - PBS.*

*2. Que, como consecuencia de la pretensión anterior, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES realice el reembolso de los valores pagados por NUEVA EPS S.A. por un valor total de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($3.428.762.259) M/CTE, por concepto de **10.626** ítems o servicios NO PBS individualizados en la base Excel que se adjunta".*

**Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud presentada, quien manifestó**: Que en sesión virtual N°126, El Comité de Conciliación de la ADRES por unanimidad NO PRESENTA fórmula conciliatoria, en virtud de que existe una indebida escogencia del medio de control a la luz del pronunciamiento de la Corte Constitucional en el Auto 389 del 22 de julio de 2021 y el pronunciamiento del Consejo de Estado del 10 de junio de 2022 emitido dentro del expediente 25000232600020050154601, además para la totalidad de recobros presentados operó el fenómeno jurídico de la caducidad frente al medio de control adecuado. De otro lado, según se sostuvo, las glosas impuestas guardan relación con lo

establecido en la normativa vigente para la fecha de prestación y radicación de los recobros. La mencionada certificación suscrita por la secretaria técnica del Comité de Conciliación expedida el 14 de enero de 2023, fue aportada en 4 folios por correo electrónico de la cual ya tiene conocimiento la parte convocante y que se incorpora al presente trámite. **Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la apoderada de la entidad convocada, quien dijo:** No tenemos ninguna manifestación, mas allá de solicitar que se sirva declarar fallida la audiencia de conciliación. El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada, por las razones expuestas y por no observarse argumento legal ni jurisprudencial, en este momento, para solicitar reconsideración al comité de conciliación, **declara fallida** la presente audiencia de conciliación no presencial y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley y el archivo del expediente. No se ordena devolución de documentos ya que la solicitud fue radicada por correo electrónico. Expuesto lo anterior, y una vez elaborada el acta respectiva, fue leída y aprobada por todos los intervinientes, razón por la cual de conformidad con el artículo 11 del Decreto N°491 del 28 de marzo de 2020 y con el Decreto N°1287 del 24 de septiembre de 2020, se firma por el suscrito Procurador y la Secretaria Ad – *Hoc*. No siendo otro el motivo de la presente, se da por concluida la audiencia no presencial siendo las 09:33 a.m.



**RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI**
Procurador 51 Judicial II para Asuntos Administrativos



**GINA PALOMINO REYES**
Secretaria *Ad – Hoc*

ELABORÓ GPR